

## ¿Cuándo acudir al notario?

¿Cuándo acudir al notario?

¿Cuándo acudir al notario?

Todo el mundo necesita de vez en cuando hacer algo que tiene que ver con el notario: quiere adquirir una vivienda, frecuentemente con préstamo hipotecario; se va a casar y le gustaría informarse de cuál es el régimen de bienes en el matrimonio; ha pedido un préstamo personal; se ha puesto de acuerdo con otros amigos y va a emprender con ellos un negocio creando una sociedad, tiene que firmar un documento en otra ciudad y no puede desplazarse, hay goteras en su casa y quiere reclamar los gastos a la compañía de seguros... Y como estos, otros mil ejemplos.

Los fallecimientos y las consiguientes herencias son también uno de los campos típicos de actuación notarial. Desde el testamento, por el que uno determina quién quiere que sea su heredero y que tiene una variadísima casuística (derechos del cónyuge, de los hijos, diferencias entre ellos, manera de enfocar situaciones difíciles, como minusvalías, desavenencias, precauciones para que no pueda ocurrir lo que no se desea, para asegurar la subsistencia de determinada persona, etc.) hasta la forma de distribuir la herencia cuando el fallecimiento ya se ha producido, sucesiones intestadas, legados.

Lo que hay que saber es que el notario puede ayudarle en todas estas cuestiones y muchas más que van a desembocar finalmente en un documento notarial, y que esa ayuda es anterior, simultánea y posterior, y también amplia y barata, porque no se cobra. Si Vd. acude a una notaría y expresa su intención de hacer la escritura de un piso que ha comprado o vendido, otorgar un poder, hacer testamento, constituir una sociedad, celebrar capitulaciones matrimoniales (el contrato sobre los bienes en el matrimonio) o cualquier cosa de tipo jurídico relacionada con la contratación privada civil o mercantil, con la vida familiar o con las sucesiones por causa de muerte, el notario va a estudiar su caso y le va a aconsejar sobre la forma más conveniente de tratarlo, indicándole las ventajas e inconvenientes de cada opción, así como su coste, incluyendo el de los impuestos que, en su caso, va a tener que pagar.

Si Vd., a la vista de esa información, decide que por el momento no le conviene, o no quiere, hacer lo que proyectaba, el notario no le cobrará por esa consulta. Si, debidamente informado, prefiere llevar a cabo lo que tenía pensado, el notario redactará el documento en la forma apropiada y ajustándolo a la legislación vigente. Lo autorizará con todas las formalidades necesarias, y le entregará una copia auténtica para que le sirva de título indiscutible en cualquier sitio que le presente. Y, entonces sí, le cobrará sus honorarios, que serán precisamente ni más ni menos que los que tiene establecido el Gobierno mediante un Real Decreto que aprueba el Arancel notarial. El importe será el mismo tanto si ha habido consulta previa, como si ha acudido al despacho suficientemente informado y no ha necesitado ningún tipo de asesoramiento, que, como se decía al principio, es gratis, y además el notario informa con absoluta imparcialidad, velando por que todos los que firmen una escritura conozcan su contenido y consecuencias.

Fuente: Consejo General del Notariado de España